

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes. . . . . 2 pesetas.	Por 1 mes. . . . . 2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . . 5,50 "	Por 3 meses. . . . . 7 "
Por 6 meses. . . . . 10,50 "	Por 6 meses. . . . . 12,50 "
Por 1 año. . . . . 20,50 "	Por 1 año. . . . . 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar que á continuación se inserta, correspondiente á la convocatoria del presente año, cuyos exámenes habrán de principiarse el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.

BERMÚDEZ REINA.

Sr....

**Instrucción que se cita.**

**CONVOCATORIA DE JULIO DE 1890**

Debiendo verificarse el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se inserta á continuación los artículos del reglamento orgánico, reformados conforme á disposiciones posteriores, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en inteligencia de que serán nombrados

alumnos los cien calificados de admitidos, por orden de mejores censuras. En dicha cifra están comprendidas ocho plazas que se reservan para los procedentes de Cuba, seis para los de Filipinas y cuatro para los de Puerto Rico.

*Advertencias generales.*

En la convocatoria actual se exigirá como condición precisa á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ella, la presentación de certificados universitarios de aprobación en todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato en Artes, sin que sea obligatoria la exhibición del título de Bachiller.

Los individuos del Ejército están dispensados de presentar el título de Bachiller en Artes, así como también los certificados universitarios de las asignaturas que lo componen, según preceptúa el art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1889, y tienen derecho, una vez que hayan obtenido ingreso en la Academia general militar, á las gratificaciones que esta ley concede. Estos beneficios solamente son aplicables á los individuos que de hecho sirven en el Ejército.

A este concurso pueden presentarse todos los aspirantes, paisanos ó militares que lo soliciten, procedan ó no de los Colegios preparatorios militares, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias.

A partir de la convocatoria de 1891, se exigirá á los individuos del Ejército conocimientos de Gramática castellana, Historia de España y universal, y Geografía de España y universal, que podrán acreditar por certificaciones universitarias, ó sufriendo examen en la Academia general militar, á cuyo efecto se publicarán oportunamente los programas correspondientes. En la citada convocatoria de 1891 y en la sucesivas se exigirá á todos los aspirantes la teoría de la raíz cúbica aritmética.

*Organización*

Artículo 1.º La Academia general militar creada por Real decreto de 20 de Julio de 1882, es centro de instrucción común á todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

*Alumnos*

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobación.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- Primera. Ser ciudadano español.
- Segunda. Tener en 1.º de Septiembre del año en que se celebra el concurso la edad de quince años cumplidos: hasta diecinueve los paisanos; hasta veintidos los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no contándose como tales á los reclutas disponibles, y hasta veintisiete los sargentos, cabos y soldados que lleven más de dos años de servicio en filas. Para los efectos de este artículo, se entenderá por reclutas disponibles á los reclutas en depósito y condicionales (1).

Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de catorce años (2).

Tercera. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por

(1) Véase la ley adicional á la constitutiva del Ejército, fecha 19 de Julio de 1889, art. 6.º, y Real orden de 2 de Junio de 1886.

(2) La edad máxima ha de cumplirse después de 31 de Agosto.

dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de los referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la superioridad para la resolución que proceda.

Cuarta. Tener cada aspirante la estatura y desarrollo correspondiente á su edad.

Quinta. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Sexta. No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Séptima. Hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes ó presentar certificados universitarios de aprobación de las asignaturas del Bachillerato.

Esta condición no se exigirá á los individuos del Ejército (3).

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes (4):

Primero. Acta de nacimiento del aspirante.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

Tercero. Copia certificada del título de Bachiller en Artes ó de los certificados universitarios de aprobación de las asignaturas que forman el Bachillerato.

Cuarto. Cédula personal. Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada

(3) Véase la ley antes citada.  
(4) Estos documentos deberán ir cosidos á la instancia por el orden en que se enumeran.

del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército. En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado.

La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la superioridad si creyeren que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director de la Academia general, por conducto de sus Jefes respectivos; estos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de esta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los pretendientes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el día 28 de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los sargentos, cabos y soldados que no hayan cumplido veintisiete años de edad y lleven más de dos de permanencia en filas (1).

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan según el artículo anterior por sus censuras, y los que las hubieran obtenido menores que el último admitido, serán también declarados alumnos, siempre que aquellas sean suficientes para la aprobación, recibiendo sólo este aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente (2).

Art. 73. Los alumnos hijos de paisano pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militares, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria, si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña, ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, to-

dos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derecho de matrícula (1).

Art. 74. El pago de asistencias y matrículas se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados los alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado; otro en concepto de fianza; la matrícula de un trimestre, y las 15 pesetas para gastos particulares. Los saldos á favor en las cuentas finales de los alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia y deberán solicitarlo del Director de ella al cual corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, si el comportamiento del alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran:

#### Prendas de uniforme.

Ros con pompón para gala.—Guerrera de paño azul turquí.—Dos pares de pantalones encarnados con doble franja azul.—Esclavina.—Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.—Gorra teresiana.—Gorro de cuartel.—Polainas.—Sable.—Cinturón (2).

#### Ropa interior

Seis camisas blancas marcadas con las iniciales del alumno (como todas sus ropas y efectos), y 12 cuellos blancos, 12 pares de calcetines, 6 pares de calzoncillos, cuatro sábanas de hilo, cuatro fundas de almohada de hilo, dos talegos de lienzos blanco para la ropa sucia y cuatro toallas de hilo.

Y además los efectos siguientes:

Dos mantas blancas de lana.— Dos pares de guantes blancos de hilo.— Dos pares de botines de becerro.— Cubierto completo de metal blanco con baño

(1) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que á todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar, se les exija, en el concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas que deberán abonar antes de empezar el examen del primer ejercicio.

Por resolución están eximidos del pago de derechos de examen los aspirantes militares que lleven más de dos años de servicio en filas.

(2) En Real orden de 15 de Octubre de 1889 se dispuso que el sable sea de tirantes, igual al que usan los Jefes de Infantería.

de plata y las iniciales del alumno.— Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.—Un candelero de latón arreglado á modelo.—Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia con cargo al alumno.

Los alumnos recibirán los efectos siguientes; abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

Un catre de hierro, un colchón, dos almohadas, un jergón, una cómoda papelera, un corraje completo, dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberá

reponerlos cuando se extravíen ó deterioren, quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algún alumno no hubiese satisfecho á fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el alumno para separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

(Se continuará.)

## Dirección general de la Deuda pública

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Febrero último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL	
				Pesetas.	Cts.
4626	Beneficencia	Hospital de esta capital	Granada	91	"
4627	"	Beneficencia de Bollullos del Condado	Huelva	1464	51
4628	"	Hospital de Pobres de Balaguer	Lérida	110	20
4629	"	Idem general de Lérida	ídem	88	08
4630	"	Idem de Cervera	ídem	484	49
4631	"	Idem de Convalecientes de Málaga	Málaga	163	10
4632	"	Idem de Cangas de Tineo	Oviedo	65	82
4633	"	Obra Pía de Colleras	ídem	54	37
4634	"	Idem de Tineo	ídem	268	57
4635	"	Hospital de la Antigua de Sanlúcar la Mayor	Sevilla	265	92
4636	"	Idem de San Lázaro de Sevilla	ídem	32	95
4637	"	Junta provincial de Beneficencia de Sevilla	ídem	2818	41
4638	"	Patronato de Francisco Jiménez Bohorques	ídem	338	60
4639	"	Idem de Pedro de Hoyos	ídem	66	07
4640	"	Hospital de Játiva	Valencia	23	95
4641	"	Idem Provincial de Valencia	ídem	40	69
4642	"	Idem de la ciudad de Requena	ídem	135	91
4643	"	Idem de San Juan de Dios de Rioseco	Valladolid	293	34
4644	"	Idem de Cubillos de Santa Marta	ídem	99	92
4645	"	Idem General de Medina del Campo	ídem	503	43
4646	"	Idem de San Andrés de Zaratán	ídem	487	25
4647	"	Obra pía titulada Congregación de Sacerdotes de Medina de Rioseco	ídem	243	03
4648	"	Hospital de Torrellas	Zaragoza	107	36
4649	"	Idem General de Palma	Baleares	275	37
4650	"	Fundación de D. Baltasar Fernández Franco	Cádiz	6515	20
1787	Particulares	La fundación benéfica de don Bonifacio Daz de Tarazona	Madrid	25000	"
1788	"	Ayuntamiento de Fresno el Viejo	Valladolid	85500	"
1789	"	D. José Diéguez, para que perciba los intereses el hermano mayor de la Congregación de Ermitaños de la Sierra de Córdoba de Nuestra Señora de Belén	Córdoba	18800	"
				618719	92

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

(1) Véase la ley antes citada.

(2) Véase la Real orden de 20 de Septiembre de 1883.

## Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Convocada por Real decreto, fecha 21 de Agosto último, la Exposición Nacional de Bellas Artes, correspondiente al año actual, que se celebrará en esta Corte en el mes de Mayo próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que piensen concurrir con sus obras á dicho certamen, que, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del reglamento de Exposiciones vigente, deberán ser entregadas por sus autores ó representantes autorizados en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el día 1.º de Abril próximo, al diez del mismo mes, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el local de la Exposición, Palacio de la Industria y de las Artes.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Director general interino, C. de San Bernardo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Rectorado.

Habiéndose dirigido á este Rectorado la testamentaría del difunto Doctor D. Pedro González de Velasco (Q. S. G. H.) para que establezca la forma y convoque para dar cumplimiento á una de las cláusulas testamentarias de aquel ilustrado y celosísimo hombre de ciencia, cuyo texto dice así:

«Se adjudicará un premio de 12 pesetas diarias durante un año al alumno que presente el mejor trabajo en cualquiera de los ramos prácticos de la Historia Natural», he dispuesto abrir un certamen con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Se anuncia un concurso á un premio consistente en la cantidad de 4.380 pesetas, llamado «Premio del Doctor Velasco».

2.ª Este premio se adjudicará al autor del mejor trabajo que se presente con el carácter de práctico sobre cualquiera de los ramos de la Historia Natural (Mineralogía, Botánica, Zoología, Geología y Paleontología.)

3.ª Podrán aspirar al premio todos los que sean alumnos oficiales en el día de la fecha de esta convocatoria, en alguno de los establecimientos públicos del Reino.

4.ª El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 1.º de Marzo de 1891, hasta cuya fecha se recibirán en la Secretaría general de esta Universidad.

5.ª Cada aspirante presentará su trabajo firmado con un lema bajo pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior aparecerá el mismo lema, el cual se repetirá encima de otro sobre que contendrá el documento justificativo del requisito de ser alumno oficial el autor y su firma. De ambos pliegos y sobre se dará un recibo al respectivo presentante.

6.ª Un Tribunal designado por este Rectorado examinará los trabajos presentados, y en el caso de que conceptúe alguno ó algunos con mérito suficiente para que sus autores ópten al premio, procederá en público á la apertura de los pliegos que contengan los nombres y documentación de aquéllos. Ante el expresado Tribunal deberán dar los interesados cuantas explicaciones estime aquél oportuno pedirles acerca de sus trabajos, en la inteligencia de que solo después de este acto se dictará el fallo definitivo. En la misma sesión se acordará la devolución de los pliegos que contengan los documentos y nombres de los aspirantes, cuyos trabajos no hayan sido considerados por el Tribunal de mérito bastante para optar al premio, y los trabajos mismos.

7.ª Después de hecha la designación del premiado, si á ello hubiere lugar, la testamentaria, de acuerdo con este Rectorado, entregará el premio al preferido en un plazo que no excederá de treinta días después del de la calificación, y con las formalidades que se estimen convenientes para el mejor y más honroso recuerdo del fundador.

8.ª Los aspirantes no premiados podrán recoger sus trabajos y pliegos, mediante la presentación de sus recibos en el plazo de un mes, después de la calificación hecha por el Tribunal.

9.ª En el caso de que este concurso se declare desierto por falta de una Memoria que reúna las condiciones de mérito y originalidad exigidas á juicio del Tribunal, se abrirá otro nuevo en el curso siguiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Rector, Francisco de la Pisa.

Secretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, cinco plazas de Profesores auxiliares supernumerarios gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 para las de Profesores auxiliares de número, de conformidad con el art. 4.º del de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el art. 3.º de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta de Dirección y Gobierno del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, y en virtud de lo acordado por esta Junta, ha de proveerse por oposición la plaza de Profesor de canto, piano, órgano, armonía y acordeón, vacante en dicho Colegio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas consignado en presupuestos.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán en la Secretaría del establecimiento dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, su instancia acompañada de la partida de nacimiento en que acrediten la edad de veintidós años cumplidos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los aspirantes podrán enterarse del programa de los ejercicios de oposición en la Secretaría del Colegio, donde estará de manifiesto desde este día.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Mayo los exámenes ordinarios de Procuradores, según dispone el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia por medio del presente BOLETÍN, á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos, para proveerse del correspondiente título, lo verifiquen dentro de los quince primeros días del próximo Abril, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los arts. 3.º y siguientes de dicho reglamento, dirigiéndolas al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría.

Burgos 21 de Marzo de 1890.—El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

Con arreglo al art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo se celebrarán exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (*Gaceta del 24*) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que dá preferencia la de 5 de Enero de 1879 (*Gaceta del 15*), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril según se expresa en el respectivo reglamento.

Burgos 21 de Marzo de 1890.—El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Las personas que á continuación se expresan se servirán presentarse en esta Intervención para enterarles de acuerdos de la Junta de clases pasivas que respectivamente les interesan, y entregarles documentos de su pertenencia.

Don Nicomedes Pejenante y Pejenante.

Doña Josefa Sanjurjo y Montenegro, viuda de D. Juan Manuel Velázquez.

Doña Wenceslao Hidalgo y López, viuda de D. Juan Fernández Baquero. Logroño 22 de Marzo de 1890.—Felipe de Eraña.

# Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

## AÑO ECONOMICO DE 1889-90.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6717	Dionisio Pérez	Casalarreina	Clero	Rústica	20	1	Abril	1890	50	"
6718	El mismo	Idem							70	"
6723	Manuel Gil	Calahorra				18			72	12
6724	Simón Corcuera	Azofra				19			9	40
6725	Ramón Villena	Nalda				25			28	25
6726	El mismo	Idem							85	25
6727	Santiago Llorente	Calahorra							251	88
6728	El mismo	Idem							10	13
6729	Rufino Marcilla	Idem							126	88
6731	Cesáreo Orue	Idem				26			46	25
6732	El mismo	Idem							51	87
6733	Domingo Castillo	Idem				27			114	38
6736	Victoriano Pinillos	Corera				29			16	70
6739	El mismo	Idem							10	"
6740	El mismo	Idem							10	25
7052	Marcelino González	Haro							36	85
7050	Felipe Velasco	Pedroso			13	10			36	75
7051	Anacleto Rodríguez	Haro				3			35	"
318	Lino Moreno	Arnedillo		Urbana	20	18			25	50
319	El mismo	Idem							25	05
320	El mismo	Idem							25	60
321	El mismo	Idem							23	80
322	El mismo	Idem							26	35
323	El mismo	Idem							26	55
324	El mismo	Idem							26	30
325	Ramón Villena	Nalda				25			82	50
1240	Angel Sota	Préjano	Propios	Rústica	4	26			474	87

Logroño 21 de Marzo de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

## CUADRO NÚMERO 6

*Alumnos que han obtenido premios y menciones honoríficas en el curso de 1888 á 1889*

OPOSITORES	PREMIOS	MENCIONES HONORÍFICAS
Don Julián Santos Blanc San Juan.	Latín y Castellano.—Primer curso.	
" Aurelio Ibáñez Cerezo . . . .	Latín y Castellano.—Primer curso.	
" Cayetano Ocha Marín . . . .	Latín y Castellano.—Segundo curso.	
" Julián Santos Blanc San Juan .	Geografía.	
" Víctor Manuel Lorza y Farias .	Geografía.	
" Justino Prado Fernández . . . .	Historia de España.	Latín y Castellano.—Segundo curso.
" Roberto Enciso Tapia. . . . .		Retórica y Poética.
" Emilio Agós Valentín . . . . .	Historia de España.	
" Francisco de Loma Osorio . . . .		Historia de España.
" Aurelio Almarza Juarrero . . . .		Historia de España.
" Maximino Martínez Baroja . . . .	Historia Universal.	
" Calixto Terés Garrido . . . . .	Historia Universal.	
" Fidel Martín Victoriano . . . . .		Historia Universal.
" Florencio Gómez Rodríguez.		Historia Universal.
" Leonardo Celorrio Puerta . . . .	Psicología, Lógica y Ética.	
" Daniel Tosantos Baltanás . . . .		Psicología, Lógica y Ética.
" José Cañada Nadal . . . . .	Aritmética y Álgebra.	
" Diego Mayoral Monforte. . . . .	Aritmética y Álgebra.	
" Isidoro Azcona Aguilar . . . . .		Aritmética y Álgebra.
" Florencio Gómez Rodríguez.		Aritmética y Álgebra.
" Luis Garrido Juaristi. . . . .	Geometría y Trigonometría.	
" Ricardo Amela Ortiz . . . . .		Física y Química.
" Bernabé López Merino . . . . .	Historia Natural y Fisiología.	
" Bernabé López Merino . . . . .	Agricultura.	
" Miguel López Diego Madrazo . .		Agricultura.
" José Hermosa Elizondo . . . . .	Lengua francesa.—Primer curso.	
" Diego Mayoral Monforte . . . . .	Lengua francesa.—Primer curso.	
" Roberto Enciso Tapia. . . . .		Lengua francesa.—Primer curso.
" Leonardo Celorrio Puerta. . . . .	Lengua francesa.—Segundo curso.	

Logroño 1.º de Octubre de 1889.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.—V.º B.º.—El Director, Ildefonso Zubía.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeña se encuentra vacante la plaza de herrero de esta villa con la dotación marcada en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de este día para que la persona que quiera desempeñar dicho cargo, lo solicitará en término de quince días al Alcalde de este pueblo.

Nieva de Cameros 19 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

Acordado por esta corporación proveer la plaza de Inspector de carnes, vacante en esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas de fondos municipales, se anuncia por el presente y término de quince días, mediante los cuales, pueden los aspirantes, que deberán ser veterinarios, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente justificadas, advirtiéndose, que el elegido, lo será también para el servicio de los ganados mulares, caballares, asnales y vacunos de los vecinos, por la retribución de cincuenta y cinco fanegas de trigo por cada un año.

Santa Coloma 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Pérez.